 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - ORÓN - PIEDICUETA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL</b>	<b>CÓDIGO: GJC-FO-017</b>
	<b>ACUERDO METROPOLITANO No 003</b> (Dieciocho (18) de enero de 2024)	<b>VERSIÓN: 03</b>

**“POR EL CUAL SE ADOPTA LA TARIFA EN LA MODALIDAD DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS CONTROLADO Y VIGILADO POR EL AMB, PARA LA VIGENCIA 2024”**

**LA JUNTA METROPOLITANA DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,**

En uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por el Numeral 2 del Literal e), del artículo 20, de la Ley 1625 de 2013, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el artículo 2 de la Constitución Política prevé que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
2. Que, así mismo el artículo 365 ibidem establece: *“Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares.”*
3. Que, el artículo 2 de la Ley 105 de 1993, dispone al literal b).

*“DE LA INTERVENCIÓN DEL ESTADO: Corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del **transporte y de las actividades a él vinculadas**”. Negrillas fuera de texto.*

4. Que, la Ley 336 de 1996 establece el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, **implicando la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios.**
5. Que, el artículo 30 de la Ley 336 de 1996 establece que *“las autoridades competentes, según el caso, elaborarán los estudios de costos que servirán de base para el establecimiento de las tarifas, sin perjuicio de lo que estipulen los Tratados, Acuerdos, Convenios, Conferencias o Prácticas Internacionales sobre el régimen tarifario para un Modo de transporte en particular”.*
6. Que, la Ley 1625 de 2013 establece en los literales f) y n) del artículo 7:

*“Artículo 7. FUNCIONES DE LAS ÁREAS METROPOLITANAS. De conformidad con lo establecido en el artículo 319 de la Constitución Política, son funciones de las Áreas Metropolitanas, además de las conferidas por otras disposiciones legales, las siguientes:*

*(...)*

*f) Coordinar, racionalizar y gestionar los servicios públicos de carácter metropolitano; si a ello hubiere lugar, podrá participar en su prestación de manera subsidiaria cuando no exista un régimen legal que regule su prestación o cuando existiendo tal regulación, se acepte que el área metropolitana sea un prestador oficial o autorizado;*

*(...)*

*n) Ejercer la función de autoridad de transporte público en el área de su jurisdicción de acuerdo con la ley, las autorizaciones y aprobaciones otorgadas conforme a ella;*

*(...)*

*p) Planificar la prestación del servicio de transporte público urbano de pasajeros en lo que sea de su competencia, para la integración física, operacional y tarifaria de los distintos modos de*

 <p>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - ORDÓZ - PIEDICUESTA</small></p>	<p><b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL</b></p>	<p><b>CÓDIGO: GJC-FO-017</b></p>
	<p>ACUERDO METROPOLITANO No 003 (Dieciocho (18) de enero de 2024)</p>	<p><b>VERSIÓN: 03</b></p>

*transporte, en coordinación con los diferentes Sistemas de Transporte Masivo, los SIT y los Sistemas Estratégicos de Transporte, donde existan;  
(...)"*

7. Que, la misma Ley 1625 de 2013, en el literal e) numeral 2 del artículo 20, establece como atribuciones de la Junta Metropolitana:

*"Artículo 20. ATRIBUCIONES BÁSICAS DE LA JUNTA METROPOLITANA. La Junta Metropolitana tendrá las siguientes atribuciones básicas:*

*(...)*

*e) En materia de transporte:*


*(...)*

*2. Fijar las tarifas del servicio de transporte público de acuerdo a su competencia.*

*3. Las competencias en materia de transporte se fijarán en coordinación con los diferentes Sistemas de Transporte Masivo donde existan;*


*(...)"*

8. Que, mediante Decreto 2660 de 1998 emanado de la Presidencia de la República, se establecen los criterios para la fijación de tarifas de servicio público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros, indicando en su artículo primero que corresponde a la autoridad de transporte metropolitana fijar las tarifas para el transporte público de pasajeros o mixto en su jurisdicción.
9. Que por Resolución No. 0004350 de 1998 del Ministerio de Transporte se estableció la metodología para la elaboración de los estudios de costos que sirven de base para la fijación de las tarifas de transporte público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros por parte de la autoridad de transporte metropolitana competentes.
10. Que el artículo 2.2.1.1.12.2. del Decreto 1079 de 2015, señala que los incrementos de la tarifa para el transporte metropolitano se realizarán de manera escalonada y separada de las fechas de ajuste en el precio de los combustibles.
11. Que, el estudio económico y análisis de estudio de mercado de la canasta de costos realizado por la Subdirección de Transporte del AMB con el fin de proyectar el cálculo de la tarifa, se basó en la Resolución No. 4350 de 1998 del Ministerio de Transporte, para las modalidades de transporte público colectivo e individual de pasajeros.
12. Que, el estudio económico y análisis de estudio de mercado de la canasta de costos realizado por la Subdirección de Transporte del AMB, es realizado sobre una modalidad de transporte sobre la que se deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:
- La modalidad se encuentra en transición hacia un escenario de operación articulada con el Sistema Integrado de Transporte Masivo SITM
  - Actualmente existe la posibilidad de destinar hasta un máximo de 300 vehículos para esquemas de complementariedad e integración
  - No se cuenta con herramientas que garanticen la posibilidad de llevar a cabo el seguimiento y control sobre sus condiciones de operación y de las características y volúmenes de la demanda atendida; de manera que pueda estimarse de manera más precisa su impacto sobre la tarifa calculada.

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORABLANCA - URBÓN - FRIEDRICHSTAL</small>	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL</b>	<b>CÓDIGO: GJC-FO-017</b>
	ACUERDO METROPOLITANO No 003 (Dieciocho (18) de enero de 2024)	<b>VERSIÓN: 03</b>

- Algunos de los servicios autorizados en la modalidad operaron haciendo un cobro irregular de la tarifa definida por la autoridad de transporte, sin que este comportamiento tuviera soporte en la valoración de la estructura de costos y volúmenes de pasajeros movilizados
  - la falta de certeza sobre el número de pasajeros movilizados por la modalidad, derivada de la ausencia de plataformas tecnológicas que garanticen su contabilización; impactan directamente al Índice de pasajeros por kilómetro IPK, factor muy sensible dentro de la metodología definida para el cálculo de la tarifa al usuario
13. Que, la determinación de la tarifa se da a partir de los respectivos análisis técnicos y financieros realizados por el Área Metropolitana de Bucaramanga, que sirven de fundamento para proponer las tarifas de acuerdo con los estudios de costos y partiendo de las premisas de sostenibilidad de la modalidad, capacidad de pago de los usuarios y competitividad.
14. Que, el estudio técnico realizado por la Subdirección de Transporte del Área Metropolitana de Bucaramanga AMB para la determinación de la estructura de costos que sirva de soporte a la fijación de la tarifa al usuario del Transporte Público Colectivo TPC metropolitano, contempló un escenario de tarifa diferencial formulado a partir de la diferencia de los costos operacionales generados por variables como la longitud del trazado de los servicios autorizados y el Índice de Pasajeros por Kilómetro IPK, con las siguientes consideraciones:
- La estructura de costos variables, fijos y de recuperación de capital, se toma como punto de partida común para la valoración de los 2 escenarios propuestos

CALCULO DE ESTRUCTURA TARIFARIA EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS - 2024			
ITEM			
Días trabajados por mes			27
IPC			1,1015
Pasajeros movilizados por día promedio			2.751
Kilómetros promedio por vehículo al día			190
Kilómetros recorridos mes			5.130
Vehículo promedio ( <i>Clase</i> )			Buseta
Vehículo promedio ( <i>marca</i> )			Chevrolet
Vehículo promedio ( <i>Valor</i> )			\$80.460.000
Vehículo capacidad promedio			45
Vehículo promedio ( <i>Modelo</i> )			2007
Vehículo promedio ( <i>Combustible</i> )			Diesel
Numero de recorridos promedio al día por vehículo			7
ESTRUCTURA DE COSTOS DE OPERACIÓN TPC			
COSTOS VARIABLES	COMPOSICION COSTOS VARIABLES EN %	% TOTAL	PROYECTADO
COMBUSTIBLES	79,8%	36,4%	\$ 905
LUBRICANTES	1,4%	0,6%	\$ 16
LLANTAS	6,2%	2,8%	\$ 71
SERVICIOS	3,1%	1,4%	\$ 35
MANTENIMIENTO	9,6%	4,4%	\$ 108
<b>TOTAL COSTOS VARIABLES</b>			<b>\$ 1.135</b>
COSTOS FIJOS	COMPOSICION COSTOS FIJOS EN %		PROYECTADO
ADMINISTRACION Y RODAMIENTO	3,7%	1,8%	\$ 44
GARAJE	3,5%	1,7%	\$ 41
IMPUESTOS	0,2%	0,1%	\$ 2
SEGUROS	12,0%	5,7%	\$ 141
REVISION	0,6%	0,3%	\$ 7
SALARIO Y PRESTACIONES	80,0%	37,9%	\$ 943

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORENCIABLANCA - ORÓN - PIEDICUETA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL</b>	<b>CÓDIGO: GJC-FO-017</b>
	<b>ACUERDO METROPOLITANO No 003</b> (Dieciocho (18) de enero de 2024)	<b>VERSIÓN: 03</b>

TOTAL COSTOS FIJOS			\$ 1.179
COSTOS DE CAPITAL	COMPOSICION COSTOS CAPITAL EN %		PROYECTADO
CAPITAL, RENTABILIDAD	100,0%	6,9%	\$ 172
TOTAL COSTOS DE CAPITAL			\$ 172
TOTAL COSTOS PROYECTADOS	COMPOSICION COSTOS EN %		\$
COSTOS VARIABLES	46%		\$ 1.135
COSTOS FIJOS	47%		\$ 1.179
COSTOS DE CAPITAL	7%		\$ 172
TOTAL \$/KM			\$ 2.077


- Se define un costo promedio de \$2.077 por kilómetro en la modalidad.
- El promedio de la longitud de los servicios autorizados es de 34 km
- La estructura de costos presentada por las empresas Unitransa S.A., Cotrander, Transcolombia S.A. Transportes Girón S.A. y Metropolitana de Servicios S.A. mediante radicado CR - 14.941 de fecha 12 de diciembre de 2023 representando el 61% de la flota operacional activa de la modalidad, así como el seguimiento histórico realizado a los reportes de pasajeros movilizados, dan cuenta de un Índice de Pasajeros por Kilómetro IPK equivalente a 1,02; que aplicado a la estructura de costos de la modalidad arroja una tarifa al usuario de \$2.400.

TOTAL COSTOS PROYECTADOS	COMPOSICION COSTOS EN %	\$
COSTOS VARIABLES	44%	\$ 1.041
COSTOS FIJOS	49%	\$ 1.150
COSTOS DE CAPITAL	7%	\$ 168
TOTAL \$/KM		\$ 2.183
TOTAL TARIFA AL USUARIO aprox		\$ 2.400
TARIFA AL USUARIO PERIODO ANTERIOR		\$ 2.800
%		-14,3%

- En igual sentido la evaluación de la información reportada por las empresas restantes establece un Índice de Pasajeros por Kilómetro IPK equivalente a 0,71 que arroja una tarifa al usuario de \$3.000

TOTAL COSTOS PROYECTADOS	COMPOSICION COSTOS EN %	\$
COSTOS VARIABLES	48%	\$ 1.442
COSTOS FIJOS	45%	\$ 1.366
COSTOS DE CAPITAL	7%	\$ 199
TOTAL \$/KM		\$ 1.934
TOTAL TARIFA AL USUARIO aprox		\$ 3.000
TARIFA AL USUARIO PERIODO ANTERIOR		\$ 2.800
%		7,1%


- La evaluación de la información reportada por la totalidad de las empresas requiere ser contrastada con algún medio de verificación que permita establecer el comportamiento real de los pasajeros movilizados por cada uno de los servicios autorizados al Transporte Público Colectivo

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORIDALANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL</b>	<b>CÓDIGO: GJC-FO-017</b>
	<b>ACUERDO METROPOLITANO No 003</b> (Dieciocho (18) de enero de 2024)	<b>VERSIÓN: 03</b>

TPC. La información actual arroja valores de Índice de Pasajeros por Kilómetro IPK prácticamente nulos que podrían corresponder al reporte erróneo realizado por las empresas transportadoras o la no operación de servicios

- La tarifa al usuario que podrá oscilar entre un piso de \$2.400 y un techo de \$3.000 en función de los criterios de clasificación expuesto anteriormente y que en la práctica corresponden a los servicios

CÓDIGO	RUTA	TARIFA
1	CONVIVIR-MODELO-UIS	\$ 2.400
2	BUENAVISTA - MORRORRICO - CARRERA 9 -INEM - CRISTAL BAJO	\$ 2.400
3	BUENAVISTA - ÁLVAREZ - CARRERA 33 - DIAMANTE II - PROVENZA - CRISTAL BAJO	\$ 2.400
4	DON BOSCO-CARRERA 33- REAL DE MINAS	\$ 2.400
5	ALTOS DEL CARRIZAL-CALLE 45- CABECERRA-PORTON DEL TEJAR-CAMPANAZO	\$ 2.400
7	LIMONCITO	\$ 2.400
9	TRINIDAD TERRAZAS-AV QUEDRADA SECA-SAN MIGUEL	\$ 2.400
10	QUINTA ESTRELLA-REAL DE MINAS-REPOSO	\$ 2.400
11	BAHONDO - RINCÓN - CARRERA 33	\$ 2.400
13	LA FERIA-CENTRO-UIS	\$ 2.400
14	PUENTE TIERRA-CIUDAD VALENCIA	\$ 2.400
15	BOSCONIA - LOS ÁNGELES - CHAPINERO - CENTRO - REAL DE MINAS - LA LADRILLERA	\$ 2.400
16	HAMACAS-CARRERA 33- REPOSO	\$ 2.400
17	CAFÉ - INEM	\$ 2.400
21	PABLON-CARRERA 33- ESTORAQUES	\$ 2.400
22	MARIA PAZ - CANELOS - MONTERREDONDO	\$ 2.400
23	VILLA ROSA - REAL DE MINAS - ROCÍO - PORVENIR	\$ 2.400
24	COLORADOS-REAL DE MINAS- MUTIS	\$ 2.400
25	BETANIA - REAL DE MINAS - INEM - FOSUNAB	\$ 2.400
26	CUMBRE-EL CARMEN-TRANSVERSAL-CARRERA 33-PINOS	\$ 2.400
27	CARACOLI - CARRETERA ANTIGUA - CARRERA 33 - CENTRO	\$ 3.000
28	LAURELES - OASIS - REPOSO - CARRETERA ANTIGUA - GONZALES VALENCIA - CARRERA 16 - CENTRO	\$ 3.000
29	ESTORAQUES - PINOS	\$ 3.000
30	MIRADOR DE ARENALES - POBLADO - CENTRO - CARRERA 22	\$ 2.400
31	BAHONDO - CARRERA 33	\$ 2.400
32	BELLAVISTA - POBLADO - REAL DE MINAS - UIS	\$ 2.400
33	CARACOLI	\$ 2.400
34	BAHONDO-POBLADO-CALLE 45-CARRERA 33	\$ 2.400
36	Piloto Nro. 01 Ruta 36: IGSABELAR 33	\$ 2.400
37	BRISAS DEL CAMPO - RINCON - UIS	\$ 2.400
38	CAFÉ - PALENQUE - PUERTA DEL SOL - UIS	\$ 2.400
39	BRISAS DEL CAMPO - RINCON - REAL DE MINAS - UIS	\$ 3.000
40	CAMPIÑA - POBLADO - CARRERA 33	\$ 3.000
41	CARACOLÍ - TRANSVERSAL ORIENTAL - HIPINTO - CARRERA 21 - CENTRO	\$ 3.000
42	LA MESETA - RINCÓN DE GIRON - REAL DE MINAS - CENTRO - UIS	\$ 3.000
43	LA MESETA - POBLADO - REAL DE MINAS - CENTRO - UIS - CARRERA 33	\$ 3.000
44	FLORIDA - TERMINAL - GIRON	\$ 3.000
45	MIRADOR DE ARENALES - POBLADO - REAL DE MINAS - CARRERA 36 - UIS	\$ 3.000
48	FLORIDA - MALPASO -- GIRÓN (PROVISIONAL)	\$ 3.000
49	PIEDRECUESTA - ANILLO VIAL - GIRON - KENNEDY	\$ 3.000

	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL</b>	<b>CÓDIGO: GJC-FO-017</b>
	ACUERDO METROPOLITANO No 003 (Dieciocho (18) de enero de 2024)	<b>VERSIÓN: 03</b>

CÓDIGO	RUTA	TARIFA
50	PIEDRECUESTA - FLORIDABLANCA - CARRETERA ANTIGUA - CARRERA 33	\$ 3.000
51	PIEDRECUESTA - FLORIDABLANCA - CARRETERA ANTIGUA - CARRERA 21	\$ 3.000
52	TERMINAL TRANSPIEDRECUESTA - CARRERA 21	\$ 3.000
53	NUEVA COLOMBIA - CARRERA 21	\$ 3.000
28A	CUMBRE - REPOSO - CARRERA 36	\$ 3.000


15. Que, el AMB como autoridad de transporte, en atención al principio de razonabilidad que obliga a que las decisiones de las autoridades administrativas mantengan la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido; y ante la posibilidad de que el gobierno nacional lleve a cabo reajustes al valor de los combustibles, considera necesaria la revisión periódica a lo largo del año 2024 de la canasta de costos, además de las variaciones que puedan presentarse en variables macroeconómicas que afecten dicha canasta, que hace parte de la estructura de la tarifa contenida en el análisis económico – estudio y cálculo de tarifas 2024, documento que hace parte integral del presente Acuerdo Metropolitano, dentro del primer trimestre del año 2024, con el fin de establecer factores como la variación del Índice de Precios al Consumidor VIPC, Variación del Índice de Precios al Productor VIPP y la variación del costo del combustible VCC, entre otras.
16. Que el comportamiento de variables como el precio de los combustibles, los costos asociados al vínculo laboral, las variaciones del Índice de Precios al consumidor IPC o del índice de pasajeros por kilómetro IPK, sumados al avance del proceso de implementación del Sistema Integrado de Transporte Público SITME; hace necesaria la revisión trimestral de la tarifa al usuario definida para las modalidades de transporte colectivo.
17. Que, el artículo 7 de la Ley 1955 de 2019 dispone que “las autoridades territoriales podrán modificar las tarifas de los servicios de transporte público complementario a partir de la aplicación de factores tarifarios que permitirán obtener recursos para la sostenibilidad de otros servicios colectivos o masivos que operen en su jurisdicción.”
18. Que los días 29 y 30 de noviembre y 07 de diciembre se llevó a cabo socialización con representantes legales de las empresas de transporte público colectivo de pasajeros, del estudio " ESTUDIO DE COSTOS CALCULO DE TARIFA AL USUARIO DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE 2024 - SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS"

Que concordante con lo anterior, se


#### ACUERDA:

**ARTICULO PRIMERO.** Fijar la tarifa al usuario del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo Metropolitano vigilado y controlado por el Área Metropolitana de Bucaramanga para el año 2024 en un rango comprendido entre un piso de \$2.400 y un techo de \$3.000 de acuerdo con la siguiente distribución:

CÓDIGO	RUTA	EMPRESA	TARIFA
1	CONVIVIR-MODELO-UIS	UNITRANSA S.A.	\$ 2.400
2	BUENAVISTA - MORRORRICO - CARRERA 9 -INEM - CRISTAL BAJO	UNITRANSA S.A.	\$ 2.400
3	BUENAVISTA - ÁLVAREZ - CARRERA 33 - DIAMANTE II - PROVENZA - CRISTAL BAJO	UNITRANSA S.A.	\$ 2.400
4	DON BOSCO-CARRERA 33- REAL DE MINAS	UNITRANSA S.A.	\$ 2.400

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL</b>	<b>CÓDIGO: GJC-FO-017</b>
	ACUERDO METROPOLITANO No 003 (Dieciocho (18) de enero de 2024)	<b>VERSIÓN: 03</b>

CÓDIGO	RUTA	EMPRESA	TARIFA
5	ALTOS DEL CARRIZAL-CALLE 45- CABECERRA- PORTON DEL TEJAR-CAMPANAZO	UNITRANSA S.A.	\$ 2.400
7	LIMONCITO	COTRANDER	\$ 2.400
9	TRINIDAD TERRAZAS-AV QUEDRADA SECA-SAN MIGUEL	UNITRANSA S.A.	\$ 2.400
10	QUINTA ESTRELLA-REAL DE MINAS-REPOSO	UNITRANSA S.A.	\$ 2.400
11	BAHONDO - RINCÓN - CARRERA 33	UNITRANSA S.A.	\$ 2.400
13	LA FERIA-CENTRO-UIS	UNITRANSA S.A.	\$ 2.400
14	PUENTE TIERRA-CIUDAD VALENCIA	TRANSPORTES COLOMBIA S.A.	\$ 2.400
15	BOSCONIA - LOS ÁNGELES - CHAPINERO - CENTRO - REAL DE MINAS - LA LADRILLERA	TRANSPORTES COLOMBIA S.A.	\$ 2.400
16	HAMACAS-CARRERA 33- REPOSO	UNITRANSA S.A.	\$ 2.400
17	CAFÉ - INEM	TRANSPORTES COLOMBIA S.A.	\$ 2.400
21	PABLON-CARRERA 33- ESTORAQUES	TRANSPORTES COLOMBIA S.A.	\$ 2.400
22	MARIA PAZ - CANELOS - MONTERREDONDO	COTRANDER	\$ 2.400
23	VILLA ROSA - REAL DE MINAS - ROCÍO - PORVENIR	TRANSPORTES COLOMBIA S.A.	\$ 2.400
24	COLORADOS-REAL DE MINAS- MUTIS	TRANSPORTES COLOMBIA S.A.	\$ 2.400
25	BETANIA - REAL DE MINAS - INEM - FOSUNAB	COTRANDER	\$ 2.400
26	CUMBRE-EL CARMEN-TRANSVERSAL-CARRERA 33- PINOS	COTRANDER	\$ 2.400
27	CARACOLI - CARRETERA ANTIGUA - CARRERA 33 - CENTRO	LUSITANIA S.A.	\$ 3.000
28	LAURELES - OASIS - REPOSO - CARRETERA ANTIGUA - GONZALES VALENCIA - CARRERA 16 - CENTRO	LUSITANIA S.A.	\$ 3.000
29	ESTORAQUES - PINOS	ORIENTAL DE TRANSPORTES S.A.	\$ 3.000
30	MIRADOR DE ARENALES - POBLADO - CENTRO - CARRERA 22	TRANSPORTES GIRON S.A.	\$ 2.400
31	BAHONDO - CARRERA 33	TRANSPORTES GIRON S.A.	\$ 2.400
32	BELLAVISTA - POBLADO - REAL DE MINAS - UIS	TRANSPORTES GIRON S.A.	\$ 2.400
33	CARACOLI	COTRANDER	\$ 2.400
34	BAHONDO-POBLADO-CALLE 45-CARRERA 33	UNITRANSA S.A.	\$ 2.400
36	IGSABELAR 33	COTRANDER	\$ 2.400
37	BRISAS DEL CAMPO - RINCON - UIS	METROPOLITANA DE SERVICIOS S.A.	\$ 2.400
38	CAFÉ - PALENQUE - PUERTA DEL SOL - UIS	METROPOLITANA DE SERVICIOS S.A.	\$ 2.400
39	BRISAS DEL CAMPO - RINCON - REAL DE MINAS - UIS	ORIENTAL DE TRANSPORTES S.A.	\$ 3.000
40	CAMPIÑA - POBLADO - CARRERA 33	COOTRAGAS CTA	\$ 3.000
41	CARACOLÍ - TRANSVERSAL ORIENTAL – HIPINTO - CARRERA 21 - CENTRO	LUSITANIA S.A.	\$ 3.000
42	LA MESETA - RINCÓN DE GIRÓN - REAL DE MINAS - CENTRO - UIS	ORIENTAL DE TRANSPORTES S.A.	\$ 3.000
43	LA MESETA - POBLADO - REAL DE MINAS - CENTRO - UIS - CARRERA 33	ORIENTAL DE TRANSPORTES S.A.	\$ 3.000
44	FLORIDA - TERMINAL - GIRÓN	TRANSPORTES SAN JUAN S.A.	\$ 3.000
45	MIRADOR DE ARENALES - POBLADO - REAL DE MINAS - CARRERA 36 - UIS	TRANSPORTES SAN JUAN S.A.	\$ 3.000
48	FLORIDA - MALPASO -- GIRÓN (PROVISIONAL)	TRANSPORTES SAN JUAN S.A.	\$ 3.000
49	PIEDRECUESTA - ANILLO VIAL - GIRÓN - KENNEDY	TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.	\$ 3.000
50	PIEDRECUESTA - FLORIDABLANCA - CARRETERA ANTIGUA - CARRERA 33	TRANSPORTES VILLA DE SAN CARLOS S.A.	\$ 3.000
51	PIEDRECUESTA - FLORIDABLANCA - CARRETERA ANTIGUA - CARRERA 21	TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.	\$ 3.000
52	TERMINAL TRANSPIEDRECUESTA - CARRERA 21	TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.	\$ 3.000
53	NUEVA COLOMBIA - CARRERA 21	TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.	\$ 3.000
28A	CUMBRE - REPOSO - CARRERA 36	LUSITANIA S.A.	\$ 3.000

 <p>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</p> <p><small>BUCARAMANGA • FLORESBLANCA • ORÓN • FIEBUCUETA</small></p>	<p><b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL</b></p>	<p><b>CÓDIGO: GJC-FO-017</b></p>
	<p>ACUERDO METROPOLITANO No 003 (Dieciocho (18) de enero de 2024)</p>	<p><b>VERSIÓN: 03</b></p>

**PARÁGRAFO 1.** Para el cobro de la nueva tarifa autorizada, es requisito indispensable fijarla en lugar visible del automotor con el fin de publicitar la misma a fin de garantizar que el usuario la conozca previamente al pago.

**PARÁGRAFO 2.** La modificación de la tarifa al usuario asignada a cada uno de los servicios, sólo podrá ser realizada previa solicitud formal sustentada ante la autoridad de transporte por parte de la empresa transportadora.

**ARTICULO SEGUNDO.** Se ordena a la Subdirección de Transporte Metropolitano que adelante una revisión trimestral a la tarifa del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros, teniendo en cuenta que variables como el combustible, los costos asociados al vínculo laboral, así como las variaciones del Índice de Precios al Consumidor (IPC) o del índice de pasajeros por kilómetro (IPK), además de otras variables que se considere pertinentes, así como el avance del proceso de implementación del Sistema Integrado de Transporte Público (SITME), pueden afectar la estructura de costos.

**ARTICULO TERCERO.** Cuando cualquiera de los sujetos determinados en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, viole las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, se sancionará según lo dispuesto en el artículo 46, literal e) de la Ley 336 de diciembre 20 de 1996 (Estatuto Nacional de Transporte).

**ARTÍCULO CUARTO.** Las autoridades de control de tránsito y transporte y el Área Metropolitana de Bucaramanga de conformidad con sus respectivas competencias, controlarán y verificarán el cumplimiento de lo dispuesto en este acto, para lo cual efectuarán los operativos correspondientes, iniciarán las investigaciones del caso y aplicarán las sanciones a que haya lugar.

**ARTÍCULO QUINTO.** Informar al Ministerio de Transporte la presente decisión, en acatamiento del artículo 2.2.1.1.12.3. del Decreto 1079 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO.** El presente acuerdo quedará en firme el día siguiente a su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en Bucaramanga, a los Dieciocho (18) días del mes de enero de 2024

Presidente de la Junta,

  
**JAIME ANDRÉS BELTRÁN MARTÍNEZ**

Secretario de la Junta,

  
**EDWIN FERNANDO MARTÍN BELTRÁN**

El presente Acuerdo fue debatido y aprobado en la reunión de Junta Metropolitana llevada a cabo el dieciocho (18) de enero de 2024 y su aprobación consta en el Acta de Junta No. 001 de 2024. Para constancia firman Presidente y Secretario en señal de aceptación.



	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL</b>	<b>CÓDIGO: GJC-FO-017</b>
	<b>ACUERDO METROPOLITANO No 003</b> (Dieciocho (18) de enero de 2024)	<b>VERSIÓN: 03</b>

El presidente de la Junta,



**JAIME ANDRÉS BELTRÁN MARTÍNEZ**

El secretario de la Junta,



**EDWIN FERNANDO MARTÍN BELTRÁN**

El Acuerdo Metropolitano No. 003 de 2024 “Por el cual se adopta la tarifa en la modalidad de servicio público de transporte colectivo de pasajeros controlado y vigilado por el AMB, para la vigencia 2024”, expedido por la Junta del Área Metropolitana el Dieciocho (18) de enero de 2024, fue sancionado el Dieciocho (18) de enero de 2024.



**JAIME ANDRÉS BELTRÁN MARTÍNEZ**  
Presidente Junta Metropolitana

Proyectó Aspectos Jurídicos:  
Proyectó Aspectos Técnicos:  
Revisó:

Nelly Patricia Marín Rodríguez / Profesional Universitario STM  
Aldemar Díaz Sarmiento / Profesional Universitario STM  
José Alfredo Alfaro Villadiego / Subdirector de Transporte  
Yessica Paola Márquez Gutiérrez / Secretaria General (E)  
Daniel Rojas Fonseca / CPS

